Bogotá D.C,

Doctora
JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juzgado 6 Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué
adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación:	73001-33-33-006-**2020-00231-**00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Néstor Agusto Trujillo Paez
Demandado:	Contraloría General de la República
ACTUACION:	Contestación de la Demanda

SONIA MILENA OTALORA MORA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía 55.160.337 expedida en Neiva Huila, abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 135.880 del C. S. J., obrando de conformidad con el poder que en legal forma se me ha conferido y que anexo con este escrito, acudo en representación de la parte demandada ante ese Despacho, solicitando se me reconozca personería para actuar en el proceso de la referencia, como apoderado de la **NACIÓN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Una vez reconocida personería para actuar, hago presencia dentro de la actuación procesal para CONTESTAR la demanda, solicitar el decreto y práctica de medios de prueba, y en general, para ejercitar el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Pretende el actor; la declaración de nulidad del Acto Administrativo contenido en el fallo con responsabilidad fiscal Auto No. 021 del 5 de septiembre de 2019 y el Auto No. 878 de fecha 31 de octubre de 2019 que resuelve el recurso de reposición, emitidos en el trámite del proceso de responsabilidad Fiscal No. PRF-2018-00248.

A título de restablecimiento del derecho, solicita el reconocimiento de perjuicios materiales por la suma de $45.000.000. y por perjuicios morales la suma de 200 SMMLV.

De igual manera solicita que la CGR se abstenga de la ejecución de la sanción impuesta en el fallo con responsabilidad fiscal.

Dentro del escrito, se solicitan varias exigencias en favor de los intereses de parte demandante, quien, como sujeto procesal, invoca como medio de control el de Nulidad y restablecimiento del derecho como mecanismo administrativo, de lo contencioso, para obtener lo pedido.

En tal sentido no encontrándose relación alguna a modo de nexo causal, entre los fundamentos presuntamente acontecidos, que genere la vulneración de derechos y motive la respectiva Nulidad y Restablecimiento del derecho, se da por sentada la posición de oponerme a todas y cada una de ellas, ateniéndome a lo que se demuestre y pruebe durante el proceso.

II. EN CUANTO A LOS HECHOS.

Conforme a lo previsto en el artículo 167 del C.G.P., incumbe a las partes alegar y probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que se debate. En ese entendido, respecto a los hechos de la demanda se expone lo siguiente:

A los hechos primero y segundo: son ciertos.

Al hecho tercero: Es parcialmente cierto, lo es respecto de los numerales 3.1; 3.2; 3.3; 3.4 y 3.11. No lo es en cuanto a los puntos 3.5; 3.6 y 3.7, se debe probar en el trámite judicial del medio de control los puntos 3.9 y 3.10.

El día 17 de septiembre de 2013, se suscribe el CONTRATO DE OBRA No 086, por parte de ANCIZAR CARIRLLO en calidad de gerente de la EDAT y el CONSORIO AGUAS DEL TOLIMA, identificado con el Nit 900.654.863, a través de su representante legal, cuyo objeto se estableció de la siguiente manera: "*MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÚN PLAN MAESTRODEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".*

En dicho contrato el municipio de Prado actuaba como tercero beneficiario del proyecto, sin embargo, desde los estudios previos del contrato 086 de 2013, se le asignaron responsabilidad al municipio de Prado de la siguiente manera:

> *"No obstante la EDAT S.A E.S.P OFICIAL, adelanta el proceso de contratación del proyecto en mención,* ***el municipio de Prado, como encargado de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y administrador de los sistemas, será el responsable del proyecto una vez se ejecute y se le***

entregue a través de la empresa departamental de acueducto, alcantarillado y aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P Oficial*, entidad gestores del plan departamental de aguas PAP-Tolima. "(Negrilla fuera del texto original)*

Igualmente, durante la ejecución de la obra, se realizan sendas reuniones con el alcalde municipal de Prado de la época- NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, el gerente de la empresa de servicios públicos de Prado – FABIO PRECIADO, el contratista- CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA, supervisor de la EDAT e interventor, para socializar y aclarar el alcance del proyecto del plan maestro de acueducto del municipio de Prado, de las cuales se resalta el acta de reunión de fecha 25 de febrero de 2014, donde se acordó lo siguiente:

"El sistema va a funcionar las 24 horas para lo según (sic) fue diseñado, pero que con las campañas de concientización para disminuir el consumo y optimizar el recurso H2O que segúndiseño del acueducto es de 16lts/s. La micromedicion será para estratos 1 y 2 y el sector comercio se cobrara el micromedidor . Ademas se cerraran todas la conexiones fraudulentas por parte de la Empresa de Servicios Publicos del municipio y la alcaldía (…) ***es por eso que se requiere el compromiso de la alcaldía y ESP del municipio para que se realice el acompañamiento seguimiento y proceso debido para ejecutar lo necesario y todo salgaadelante".*** (Negrilla fuera del texto original)

Agotado el plazo contractual, se suscribe ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA DEL CONTRATO No 086 DE 2017, de fecha 15 de enero de 2015, por parte del CONSORCIO AGUAS DEL TOLIMA a través de su representante legal - ALEJANDRO MENDEZ RAMIREZ en calidad de interventor y CRISTOBAL ESPINOSA en calidad de supervisor,donde se señala lo siguiente:

1. Que se dio cumplimiento con las obligaciones contractuales, cumpliendo con el 100% de las obras físicas del proyecto.

2. Que pese a la realización y terminación de la obra, se hace necesario realizar las pruebas hidráulicas al sistema de acueducto, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del mismo.

3. Por una actividad de pruebas hidráulicas y obras que resulten para realizar las respectivas correcciones en algunos tramos si es el caso (resultado de las pruebas), La Interventoría en compañía de la Administración Municipal o sus delegados, realizaran el seguimiento para que las actividades mencionadas en el numeral anterior sean terminadas y se pueda recibir a satisfacción todas las obras contratadas.

4. Una vez realizada la prueba se evidencio que los altos consumos injustificados de la población, los fraudes evidenciados en campo, falta de mantenimiento en la planta FIME y demás sucesos que afectan al sistema, deben ser subsanados por la administración municipal y la Empresa de servicios Públicos EMSERPRADO, lo anterior con el fin de aunar esfuerzos y garantizar el óptimo desarrollo del sistema; para las actividades anteriormente descritas se fijó un plazo de 60 días para subsanar y realizar las respectivas pruebas hidráulicas para que el sistema este en optimas condiciones para ser entregada a la Administración Mpal y operador. Es de aclarar, que los posibles factores que no dejan que el sistema funcione correctamente se han comentado a la Administración Mpal y operador lo cual se han generado compromisos para atender y corregir dichos aspectos en el funcionamiento y operación del sistema por parte del operador Emserprado.

5. Una vez subsanado o mejor realizadas estas actividades finales de garantías, la Interventoría entregará un reporte indicando que las obras ya fueron terminadas en los ajustes y pruebas pertinentes, y se atiendan los requerimientos finales para la culminación y entrega de las obras a satisfacción del Municipio de Prado.

Se anexa a la presenta acta, el documento denominado acta de acuerdo bilateral, suscrita por el Gerente de la Edat, supervisor, interventor y contratista, donde se exponen los mismos argumentos señalados anteriormente y el acta de cantidades finales – balance acta final.

En los meses de enero y febrero del año 2015, se realizan pruebas hidráulicas a la obra ejecutada dentro del contrato No 086 de 2017, donde se deja constancia de las siguientes situaciones:

RESULTADOS DE LA PRUEBA

1. En compañía de EMSERPRADO y de la Interventoría se inspeccionaron diferentes usuarios de cada uno de los sectores haciendo seguimiento y verificando que llegara el flujo y la presión adecuada a las viviendas, el resultado de esta operación fue positivo en un 100% durante 4 horas , luego de las 4horas el tanque de almacenamiento se desocupo y el sistema cayo; cabe resaltar que la empresa de servicios públicos no ha realizado ninguna acción respecto a la facturación, fraudes y demás que mitiguen la afectación al sistema de acueducto.

2. Es muy importante atender y seguir las recomendaciones impartidas por el ingeniero especialista y por el contratista al operador de las válvulas (fontanero) de la Empresa de Servicios Públicos EMSERPRADO para el óptimo funcionamiento del sistema ya que este se no se opera de manera técnica y adecuada.

3. Se evidencia grandes pérdidas de agua por diferentes motivos así:

   a. Conexiones fraudulentas a lo largo de la línea de conducción y red nueva.
   b. Pérdidas constantes en tanque aéreos donde el agua se riega sin mesura alguna por parte de los propietarios que no adecúan accesorios apropiados en las instalaciones internas de sus viviendas.
   c. Llenado constante de albercones en cada vivienda con el objeto de reservas de agua.
   d. El cobro moderado no acorde a una tarifa calculada, estando por debajo del consumo real, despreocupan a la población sobre el desperdicio del agua, presentándose esta problemática social como una de las variables con mayor afectación en la funcionalidad del sistema.

4. En la Planta de Tratamiento del Agua se realizó el aforo correspondiente y se determinó que el flujo de entrada está aproximadamente entre 18 a 20 l/s, y la salida corresponde a unos 13 a 15 l/s, lo cual indica una pérdida considerable en la planta generadas por la falta de limpieza de las gravas y arenas que hacen lento el proceso e inadecuado ,y que a su vez presenta dificultades para abastecer la demanda de la población.

Posteriormente se realizan varias reuniones con el alcalde municipal de la época NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, el gerente de la empresa de servicios públicos de Prado, contratista, funcionarios de la EDAT e interventor a fin de verificar los compromisos adquiridos, de las cuales se resalta la reunión de fecha 22 de marzo de 2015, donde el gerente de la empresa de servicios públicos de Prado

EMSERPRADO, señala que el sistema se sigue manejando como se desarrollaba antes de las obras, ya que algunos sectores no funcionaron en la prueba hidráulica.

> comunidad llegando a compromisos que por parte de la Administración Mpal y ESP de prado no han cumplido llegando a afectar la funcionalidad del acueducto. Es así que en comité realizado el día 22 de abril del 2015, en consenso con contratista de obra, interventoria y EDAT se solicitara concepto a consultor externo y Consultoría Planes y Diseños del Tolima, para determinar posibles soluciones. Es de mencionar, que se envió a la Consultoría diseñadora del proyecto Planes y Diseños del Tolima oficio Nº 360 del 22 de abril del 2015, remitiendo la solicitud del interventor con el fin de aclarar aspectos vitales para la funcionalidad del proyecto.

El 30 de abril de 2015, el supervisor del contrato de obra No 086 de 2013, presenta informe del estado del contrato en los siguientes términos:

La obra se encuentra terminada desde el 15 de enero de 2015, y se estaban ultimando detalles en cuanto pruebas hidráulicas con el fin de hacer entrega al municipio y ente operador del sistema de acueducto.

El seguimiento que ha hecho la supervisión ha llegado más allá, ya que para solucionar los inconvenientes con el acueducto que aun no ha cumplido su objetivo y dar cumplimiento a la acción popular, la supervisión ha realizado comités en el Mpio de Prado, citando a los interventores, contratista de obra, Gerente, Administración Mpal, ESP del Mpio, personero, veedores, y

En vista de que la obra sigue sin funcionar, el 21 de mayo de 2015 el supervisor del contrato No 086 de 2013, realiza requerimiento a la **administración municipal de Prado** y al gerente de la empresa de servicios públicos de Prado- EMSERPRADO, solicitando lo siguiente:

"La empresa departamental de acueducto, alcantarillado y aseo del Tolima – EDAT S.A E.S.Poficial, gestor del programa agua para la prosperidad PAP PDA

Tolima, muy atentamente le requiere informe de las acciones realizadas para el tema de la referencia.

Es importante recordar que para el óptimo rendimiento del sistema de acueducto en cuanto a distribución, operación y continuidad las 24 horas, se requiere que la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos EMSERPRADO de Prado realicen una serie de procedimientos y acciones reglamentarias y policivas tales como la implementación del cobro y control de la micromedicion, eliminación de los grandes almacenamientos en las viviendas (albercones y más de dos tanques elevados) implementación del plan de ahorro y uso eficiente de agua (se realiza por la EDAT) eliminación de acometidas fraudulentas y aplicación de multas, seguimiento del control del consumo de agua en uso diferente del doméstico y otros factores que afectan a que el sistema a hoy no funciona correctamente. Es de recalcar que mediante acta de reunión realizada el día 25 de febrero de 2014, quedaron compromisos los cuales no se han cumplido hasta el momento". (Negrilla fuera del texto original)

Por su parte el consultor que elaboró los estudios y diseños para ejecutar el contrato de obra No 086 de 2013, da respuesta a las inquietudes frente a la falta de funcionalidad dela obra en los siguientes términos:

> La Consultoría se ratifica en lo que ha sostenido en las diferentes etapas, informes y presentaciones del proyecto en el sentido de que **la solución planteada es viable siempre y cuando se racionalicen los consumos presentados en el municipio**, es integral y contempla no solamente la ejecución de unas obras sino una serie de acciones complementarias tanto operativas como comerciales y sociales y no puede pretenderse que un sistema funcione adecuadamente por el hecho de haberse construido las obras diseñadas por la Consultoría según los estudios realizados y siguiendo la normatividad vigente **independientemente** de la forma como se esté operando, de que la facturación no se haga por consumos sino por tarifa fija por estrato y de que no se hayan seguido la totalidad de las recomendaciones hechas por el Consultor.
>
> Se recuerda cómo el Informe final de diseño en la parte correspondiente a **Resultados de la simulación hidráulica,** planteó un grupo de escenarios hidráulicos, a través de los cuales se evaluó la respuesta de la infraestructura instalada ante diferentes hipótesis operativas.

El interventor del contrato, remite a la entidad contratante concepto técnico del ingeniero civil Julián Alberto Toro Sánchez – especialista en hidráulica y saneamiento ambiental, sobre la funcionalidad del sistema quien señalo lo siguiente:

Así las cosas y una vez consultado al especialista se encuentra que el diseño es óptimo, que las obras se ejecutaron de acuerdo al diseño y que las acciones para lograr su favorable funcionamiento son las mismas que el diseñador indicó en su momento, es decir:

1. El consultor ha definido de acuerdo a lo reglamentado por la resolución 2320 de 2009 del MVCT que la dotación bruta para el Municipio será de 167 L/hab/día, y para lograr este valor se requiere de la puesta en marcha del programa de uso eficiente y ahorro del agua, la implementación del sistema de micromedición en todo el Municipio, el cobro del servicio de

acuerdo a las lecturas de consumo por parte de los usuarios, y el aspecto más importante que es la eliminación y desconexión de los albercones que cuenta cada una de las viviendas del Municipio.

2. Se planteá que cada usuario tenga un tanque de almacenamiento con una capacidad máxima de 500 litros, ya que de continuar con los albercones, el caudal necesario para que el sistema pueda operar adecuadamente es de 2,23 veces el caudal existente de 17,51 L/s.

3. Si la administración Municipal en compañía de EMSERPRADO acuerda con la comunidad, la desconexión de los albercones y la puesta en funcionamiento de un solo tanque de almacenamiento de 500 litros el sistema de acueducto operará las 24 horas del día sin ninguna complicación.

4. Sí el sistema optimizado con las nuevas obras definidas para el primer quinquenio, no se le desconectan los albercones, no se podrá garantizar el suministro las 24 horas; ya que el caudal actual de 17,51 L/s no está en la capacidad de llenar todos los tanques que tiene cada una de las viviendas y adicionalmente garantizar el caudal que requiere consumir la población en un día de servicio.

El 2 y 11 de junio de 2015, la EDAT **requiere al alcalde municipal de Prado** y al Gerente de la empresa de servicios públicos de Prado – EMSERPRADO, sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos para la puesta en marcha del sistema de acueducto, es especial el problema relacionado con la perdida de agua, en los siguientes términos:

La Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima – EDAT S.A. E.S.P. Oficial, Gestor del ***Programa Agua para La Prosperidad PAP-PDA Tolima,*** muy atentamente se requiere informe de las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos pactados desde el 25 de febrero del 2014, en cuanto a actividades y acciones fundamentales para que el acueducto funcione en las condiciones diseñadas por la Consultoría Planes y diseños del Tolima.

Es importante recordar que para el óptimo rendimiento del sistema de acueducto en cuanto a distribución, operación y continuidad las 24 horas, se requiere que la Alcaldía Mpal y la Empresa de Servicios Públicos (EMSERPRADO) de Prado realice una serie de procedimientos y acciones reglamentarias y policivas tales como la implementación del cobro y control de la micromedición, eliminación de los grandes almacenamientos en las viviendas (albercones y más de dos tanque elevados), implementación del Plan Ahorro y uso eficiente del agua (se realiza por la EDAT), eliminación de acometidas fraudulentas y aplicación de multas, seguimiento y control del consumo de agua en uso diferente del domestico y otros factores que afectan

Nuevamente el contratista realiza una prueba hidráulica para verificar el estado de la obrael día 31 de julio de 2015, donde se concluye lo siguiente:

"Como se evidencia en los anteriores datos y gráfica, el muy favorables en términos de tiempo y suministro. (Conocimiento y autorización del diseñador) En el desarrollo de las pruebas se pudo evidenciar que las pérdidas por consumo desmesurados, conexiones fraudulentas, y fallas en las redes antiguas existentes contribuye a la descompensación dela red que provoca la falta promedio de consumo de la población es mucho más alto que el caudal que suministra el tanque de almacenamiento teniendo así undesequilibrio del sistema que no va poder suplir las necesidades del municipio de Prado; caberesaltar que sí y solo si se implantan las medidas descritas por la consultoría y la presente interventoría respecto a las acciones a realizar con los fraudes, facturación, mantenimiento a la planta FIME, suspensión de albercones, campañas sociales de concientización sobre el ahorro del agua y por ultimo implementación del decreto 2320 , la cual especifica la Dotación Máxima neta para las poblaciones según su nivel de complejidad y que está dirigida a las administraciones municipales y/o empresas de servicios públicos, se garantizara la continuidad del servicio como expresa la consultoría

1. Las pruebas realizadas en los sectores por el contrato de obra N° 086 intervenidas, funcionan de manera satisfactoria cumpliendo con el objeto de suministrar agua.

2. Realizando el correspondiente seguimiento a los trabajos mencionados se puede evidenciar que los puntos críticos con mayor elevación se registró el suministro de agua.

3. El municipio de Prado Tolima se puede dividir en tres sectores como se plantea en las pruebas y los resultados son de suministro a la población afectada.

4. La administración municipal y la empresa de servicios públicos EMSERPRADO no han iniciado el cobro tarifario por consumo a cada usuario, esto genera la falta de propiedad y responsabilidad por el cuidado y consumo del agua de la comunidad Praduna.

5. Existen válvulas y conexiones que los trabajadores de la empresa de servicios públicos no tiene conocimiento en el manejo por tanto al no operar con claridad las redes los flujos hidráulicos se encaminan por rutas desconocidas y se pierde presión al sector deseado (…)"

Como lo señala la apoderada, el 19 de agosto de 2015 se suscribe ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DE LA OBRA por parte del contratista CONSORIO AGUAS DEL TOLIMA a la EDAT, donde dejan constancia de lo siguiente:

"Que se dio cumplimiento con las obligaciones contractuales, cumpliendo con el 100% de las obras físicas del proyecto.

• Que, pese a la realización y terminación de la obra, se hizo necesario realizar varias pruebas hidráulicas al sistema de acueducto, con el fin de garantizar el óptimo funcionamiento del mismo. ***Es de resaltar, que realizadas las pruebas se siguieron evidenciando que los altos consumos injustificados de la población, los fraudes evidenciados en campo, faltade mantenimiento en la planta FIME y demás sucesos que afectan al sistema, deben ser subsanados por la administración municipal y la Empresa de servicios Públicos EMSERPRADO, lo anterior con el fin de aunar esfuerzos y garantizar el óptimo desarrollo del sistema; para las actividades anteriormente descritas se fijó un plazo de 60 días para subsanar y realizar las respectivas pruebas hidráulicas para que el sistema esté en óptimas condiciones para ser entregada a la Administración Municipal y operador. Es de aclarar, que los posibles factores que no dejan que el sistema funcione correctamente se han comentado a la Administración Municipal y operador lo cual se han generado compromisos para atender y corregir dichos aspectos en el funcionamiento y operación del sistema por parte del operador Emserprado.*** (Negrilla fuera del texto original)

Consecutivamente se suscribe el 18 de diciembre de 2015, el ACTA DE ENTREGA DE OBRA, por parte del Gerente de la EDAT al municipio de Prado, de la cual se resalta lo siguiente:

" (…) CUARTO- ***Que la Administración Municipal y la Empresa de Servicios Públicos Emserprado se comprometen a garantizar la SOSTENIBILIDAD (revisión, mantenimiento y operación del sistema de acueducto Mejorado), operatividad de las obras contempladas con el presente proyecto****; luego de la entrega en funcionamiento del proyecto contratado y ejecutado físicamente por los contratistas de la EDAT S.A E.S.P Oficial, que tiene*

como objeto: El MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÚN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, mediante el
adecuado USO, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN del sistema de acueducto mejorado y buenas prácticas de conformidad a parámetros de la ley 142 y la Superintendencia de Servicios Públicos, en relación con el sistema de acueducto.

SEPTIMO- La presente acta de entrega de obra se realiza teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

La Alcaldía Municipal de Prado alude que efectivamente ellos dan fe que las obras físicas se ejecutaron de acuerdo a lo planteado en el diseño y contratado por la EDAT.

La Alcaldía Municipal de Prado, menciona que aun así ejecutadas las obras físicas en un 100%, el objeto primordial de brindar continuidad de agua las 24 horas en el sistema de acueducto no se cumplió con el presente proyecto.

El interventor manifiesta que realizo el seguimiento y control a la obra física y da fe que se ejecutó de acuerdo al objeto contractual físico contemplado en el mismo contrato, por lo que autorizo a la EDAT S.A E.S.P Oficial para su recibo a satisfacción y así hacer entrega a la Administración Municipal de Prado. Con el propósito de mejorar las condiciones de operacióngeneral del sistema de distribución, la Consultoría evaluó el comportamiento hidráulico de las redes y se observó que deben realizarse algunas acciones inmediatas para su optimización, las cuales se presentan en las siguientes dos fases de la cual ya se ejecutó la primera dejando en claro que no en su totalidad y que la obra no cumplió a satisfacción con el fin perseguido (...)".Negrilla fuera del texto original

Al hecho cuarto: No es cierto, Durante el curso de la auditoria a los recursos del sistema generalde participaciones del Departamento del Tolima, se realiza visita al lugar de ejecución del contrato de obra No 086 de 2014, cuyo objeto es el "*Mejoramiento del Sistema de Acueducto Según Plan Maestro del Municipio de Prado — Depto. del Tolima"*, los días 20, 21 y 22 de Septiembre del 2017, por parte del ingeniero civil adscrito a la Contraloría General de la República – Jhon Fredy Suarez Yepes, el cual realiza recorrido por la obraconstruida y visita los sitios en los cuales se adelantaron labores encontrando lo siguiente:

''Al momento de la visita realizada a la obra, se pudo establecer que los ítems anteriores (Lecho de secados, Casilla en concreto para medidor y Suministro e instalación de macro medidor D=8") no están en funcionamiento lo que conlleva a que con la ejecución del proyectono se logró dar solución a la necesidad que dio origen al proceso de contratación, ***toda vez que se pretendía evitar el consumo excesivo del servicio de agua potable que existen en el municipio de Prado y mejorar la calidad del agua suministrada a la población, problemas que en el presente aún son manifiestos, debido a la no implementación de la micro medición, ya que la oficina de servicios públicos domiciliarios del municipio realiza la facturación del servicio de acueducto conforme a un consumo básico igual para todos los usuarios, sin tener en cuenta los verdaderos consumos que registren los medidores instalados y para lo cual se debe llevar protocolos y registros de lecturas periódicas. Además, de acuerdo con las pruebas en campo realizadas, se***

puede inferirque lo micromedidores instalados no funcionan por falta de mantenimiento" (Negrilla fuera del texto original)

Dentro del procedimiento de auditoria está contemplada la comunicación de la observación a las personas o entidades involucradas con el tema o contrato objeto de estudio, siendo esta una ACTUACIÓN PREPROCESAL, que no afecta o invalida las actuaciones surtidas dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 2018-00248 que inició con la expedición del auto de apertura No Auto No. 265 del 22 de marzo de 2018, el cual fue notificado al señor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, mediante aviso N° 081 - 2018 de fecha de abril 16 de 2018 y quien una vez enterado del contenido de dichoauto rindió versión libre y espontánea el día 23 de abril de 2018 en ejercicio de su derechode defensa y contradicción.

Al hecho quinto: no es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

Al hecho séptimo (bis): es cierto

Al hecho octavo: no es un hecho, es una apreciación subjetiva del accionante.

Al hecho noveno: es parcialmente cierto. Lo es en cuanto a la desvinculación y archivo del accionante en el Auto No- 1112 de fecha 13 de diciembre d e2018. No es cierto que no se le haya corrido traslado del hallazgo como se explicó en el hecho cuarto.

Al hecho décimo: es parcialmente cierto. Lo es respecto a la remisión del fallo para que surtiera el grado de consulta ante la Dirección de Juicios Fiscales y la decisión de revocar la desvinculación de los señores Néstor Agusto Trujillo Páez y Fabio Preciado Sánchez. No es cierto que no se haya realizado una correcta valoración del material probatorio.

Al hecho décimo primero: es parcialmente cierto. Lo es respecto de los actos administrativos expedidos en el trámite del proceso de responsabilidad Fiscal No. PRF-2018-00248, las demás son apreciaciones subjetivas del accionante.

Al hecho décimo segundo: Son Apreciaciones subjetivas del accionante.

Al hecho décimo tercero: No es un hecho, son apreciaciones que hacen parte del debate jurídico.

CONSIDERACIONES

Haremos las siguientes precisiones, para demostrar que los argumentos del demandante carecen de fundamentos jurídicos así:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, mediante **AUTO No 265 DEL 22 DE MARZO DE 2018**, la Gerencia Departamental Colegiada del Tolima de la Contraloría General de la República, apertura el Proceso ordinario de Responsabilidad Fiscal No. **2018-00248**, en las dependencias del Departamento del Tolima-Recursos delsistema general de Participaciones (SGP), por la afectación de los recursos públicos del contrato de obra No 086 del 17 de septiembre de 2013, cuyo objeto fue el "*Mejoramientodel sistema de acueducto según plan maestro del Municipio de Prado Departamento del Tolima"*, obras que fueron entregadas a la Alcaldía Municipal de Prado y la Empresa de servicios públicos de dicho municipio el día 18 de diciembre del 2015, sin que a la fechase haya realizado la interconexión del lecho de secado al sistema de tratamiento de lodos, se haya implementado la micro medición y el macro medidor se encuentre desconectado y sin funcionar, lo que generó un daño patrimonial al estado por el valor de dichos ítems,cuantificados en CUATROCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 414.300.235).

En dicho proceso se vinculó como presuntos responsables a las siguientes personas:

NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ C.C No 5.977.670 alcalde del municipio de Prado —Tolima, del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015

ALVARO GONZALEZ MURILLO. C.C No 93.481.170 alcalde del municipio de Prado - Tolima,del 01 de enero de 2016 hasta la fecha

FABIO PRECIADO SANCHEZ C.C No 5.978.759 Gerente de la empresa de servicios públicosde Prado del 2 de enero de 2012 al 4 de enero de 2016

HERMINSO BERMUDEZ GONZALEZ C.C No 93.481.066 Gerente de la empresa de serviciospúblicos de Prado del 05 de enero de 2016 hasta la fecha

Posteriormente y con base en lo establecido en el artículo 46 de la Ley 610 de 2000, se profiere el **AUTO No 1112 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2018**, de IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL, por cuanto no existía evidencia

que desvirtuara el daño patrimonial causado al estado, cuantificado en la suma de CUATROCIENTOS CATORCEMILLONES TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($414.300.235) equivalente a los ítems lecho de secado, suministro e instalación de casillas, medidores de agua y macro medidor, ejecutados en el municipio de Prado a través del contrato de obra No 086 del 2013, que no reportan ningún uso ni beneficio parael cual fueron contratadas.

Teniendo en cuenta las pruebas recaudas y aportadas dentro del proceso, se profirió FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 021 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en cuantía indexada de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 484.361.910) en forma solidaria, en contra de NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 5 977 670, en calidad de alcalde del municipio de Prado Tolima,durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2015, ALVARO GONZALEZ MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 93 481 170, en calidad de alcalde del municipio de Prado- Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 hasta la fecha, FABIO PRECIADO SANCHEZ, identificadocon la cedula de ciudadanía No 5 978 759, en calidad de gerente de la empresa de servicios públicos de Prado E MSERPRADO del 2 de enero de 2012 al 4 de enero de 2016 y HERMINSO BERMUDEZ GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 93 481 066, en calidad de gerente de la empresa de servicios públicos de Prado — EMSERPRADO del 05 de enero de 2016, calidades que ostentaban al momento de la ocurrencia de los hechos.

Agotada la etapa de notificaciones se resolvieron los recursos de reposición interpuestoscontra el fallo, mediante el Auto No 00878 del 31 de octubre de 2019, resolviendo no reponer la decisión adoptada.

Por tratarse de un proceso de única instancia y que no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 610 de 2000 para ser remitido a grado de consulta (no tenía defensores de oficio ni desvinculaciones) se profirió constancia de ejecutoria eldía 6 de noviembre de 2019.

Actualmente el proceso de responsabilidad fiscal No 2018-00248 se encuentra en el grupo de jurisdicción coactiva de la gerencia Tolima, donde se inició el trámite de cobro coactivo correspondiente, poniéndolo en conocimiento a los responsables fiscales - ahoraejecutados – informándoles la obligación pendiente de pago.

Ahora bien, contrario a lo señalado por el accionante, respecto al actuar irregular en el trámite del proceso de responsabilidad; que se calificó erróneamente la conducta al no tener calidad de gestor fiscal y que el accionante no manejo o administro recursos públicos, debe precisar que el hallazgo fiscal No. 58791, que da origen al proceso de responsabilidad fiscal No. 2018-00248, no está cuestionando la ejecución del contrato de obra No. 086 de 2013, ni mucho menos la falta de planeación de la entidad contratante, sino la falta de funcionalidad del lecho de secados, el macromedidor y los micromedidores instalados en virtud de dicho contrato, elementos que fueron recibidos por la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos de Prado, quienes se comprometieron a ponerlos en funcionamiento, sin que se haya cumplido con dicha obligación.

Al respecto es importante señala que al revisar las obligaciones funcionales y legales como gestor fiscal de NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, alcalde de Prado para la fecha de suscripción del contrato de obra y del acta de entrega de la misma al municipio, es dable concluir que no cumplió a cabalidad con tales funciones, pues si bien no suscribió el contrato 086 de 2013, si recibió la obras realizada en virtud de dicho contrato y asumió una serie de compromisos a fin de garantizar la funcionalidad de la obra.

Dentro del pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No EDAT-004-2013, que dio origen al contrato No 086 de 2013 y que forma parte integral del mismo se estableció que: *"No obstante la EDAT S.A E.S.P OFICIAL, adelanta el proceso de contratación del proyecto en mención,* ***el municipio de Prado, como encargado de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y administrador de los sistemas, será el responsable del proyecto una vez se ejecute y se le entregue a través de la empresa departamental de acueducto, alcantarillado y aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P Oficial****, entidad gestores del plan departamental de aguas PAP-Tolima. " (Negrilla fuera del texto original)*

El contrato 086 fue suscrito desde el día 17 de septiembre de 2013, fecha para la cual el señor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ ya era el alcalde del municipio y según el material probatorio que obra en el expediente, asistió a las reuniones de seguimiento del contrato en la cual participaba la EDAT, el consorcio aguas del Tolima, interventoría y supervisión del contrato, lo cual indica que prácticamente desde el inicio de las obras tuvo conocimiento de los por menores del contrato máxime que las obras se estaban realizando dentro de su jurisdicción.

Como resultado de dichas reuniones fueron suscritos recomendaciones, acuerdos y obligaciones a realizar por parte de la alcaldía y la empresa de servicios públicos de Prado, dentro de los cuales se encontraba:

- El cierre de conexiones fraudulentas
- Suspensión de albercones
- La disminución de los altos consumos injustificados
- Consolidación de un plan tarifario
- Realizar mantemienitno a la planta de tratamiento fime
- Campañas de ahorro de agua
- Implementación del decreto 2320 de 2009

Según los documentos contractuales de la obra, la misma cumplía con la finalidad del suministro constante de agua para el municipio, sin embargo, en las pruebas de mediciónde presión se estableció la necesidad de realizar dichos ajustes, so pena del colapso delsistema, falencias que continuaron presentándose a lo largo de la administración del alcalde municipal de la época lo que conllevo a que la obra fuera recibida sin alcanzar eltope máximo de suministro de agua para el que fue concebido.

Por lo expuesto, durante el tiempo que ejerció el cargo de alcalde del municipio de Prado, tuvo el tiempo necesario para realizar las acciones tendientes a garantizar la operatividadde la obra o exigir al contratista el cumplimiento de las garantías a que hubiera lugar, pues recordemos que el contrato 086 se ejecutó desde el año 2013 hasta el año 2015, cuando se hace entrega de las obras al municipio, sin que se observe ningún tipo de medidas implementadas para tal fin.

Lo anterior fue corroborado por la Dirección de Juicios Fiscales de este órgano de controlen el Auto 254 del 27 de febrero de 2019, mediante el cual se resolvió grado de consulta, donde indicó las razones para formular imputación de responsabilidad fiscal a su prohijado en virtud de lo siguiente:

"De la lectura de las actas de reunión, de las diferentes pruebas realizadas una vez se entrega la obra el 15 de diciembre de 2014, se observa que presentaba una serie de deficiencias, las cuales fueron puestas de presente por el alcalde y el Gerente de EMSERPRADO S.A., no obstante suscriben acta de recibo de la obra, dejando unas observaciones, las cuales se subsanarían con posterioridad.

(…) antes del recibo definitivo de la obra, ya se habían presentado las deficiencias, aunasí se recibió. *Si bien es cierto, la obra física se ejecutó, no*

se hizo la interconexión del lecho de secados, de la cual se podía determinar si este funcionaba o no, hubo deficiencias en algunos micromedidores y de acuerdo con el informe técnico estas persisten, pues el objeto del contrato no solo era instalarlos, sino que, indicaran el consumo del agua, para así poder cobrarle a los usuarios por la prestación del servicio.

Se debe tener en cuenta que además de entregarse físicamente la obra, esta debía funcionar y prestar el servicio para el cual se contrató, objetivo que no se cumplió, de acuerdo a las observaciones dejadas en el acta de reunión del 30 de noviembre, el oficio de observaciones del 15 de diciembre y el acta de entrega del 18 de diciembre de 2015.

Tenemos que los entonces alcalde y gerente reciben la obra, dejando observaciones en el acta, pero no se evidencian las actuaciones realizadas con el fin que el contratista subsanara la situación, más aún que estas situaciones fueron conocidas anteriormente, pues en diciembre de 2014, se firmó un acta provisional, hasta tanto se hicieran las diferentes pruebas que indicarían el estado de la obra y los inconvenientes en la instalación de los micromedidores.” (Negrilla fuera del texto original)

Ahora bien, sobre el lecho de secado, es importante precisar que este ítem si fue pactado como una actividad a cargo del contratista dentro del contrato de obra No 086 de 2013 y por ende fue recibido por la alcaldía y empresa de servicios públicos de Prado, como se evidencia a continuación:

PRESUPUESTO PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO					
MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA					
ITEM	DESCRIPCION MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÚN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PRESUPUESTO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	SISTEMA DE DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				
1,1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES	ML	150,00	$ 1.974	$ 296.100
1.1.1.2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO ESTRUCTURAS	M²	120,00	$ 2.484	$ 298.080
	SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES				**$ 594.180**
1.2	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				
1.2.1	ELEMENTOS DE TRATAMIENTO DE LODOS				
1.2.1.1	ESPESADOR DE LODOS	UN	1,00	$ 66.246.216	$ 66.246.216
1.2.1.2	LECCHO DE SECADOS	UN	1,00	$ 46.753.784	$ 46.753.784
	SUBTOTAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				**$ 113.000.000**
	TOTAL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				**$ 113.594.180**
2	SISTEMA DE DISTRIBUCION				
2,1	OBRAS PRELIMINARES				
2.1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
2.1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES	ML	1800,00	$ 1.974	$ 3.553.200
2.1.1.2	VALLA DE HASTA 8 M²	UN	1,00	$ 1.177.252	$ 1.177.252
2.1.1..3	SEÑALES PREVENTIVAS , SEÑALES REGLAMENTARIAS	UN	5,00	$ 136.685	$ 683.425
	SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES				**$ 5.413.877**

Lo que no se ejecutó dentro de este contrato fue el sistema de espesador de lodos, por cuanto se consideró que el sistema de lechos de secado era suficiente para el tratamiento de la turbiedad del agua, según se concluye de las actas de seguimiento y liquidación delcontrato de obra.

Frente a los micromedidores instalados, el informe técnico rendido dentro del proceso, señaló que pese a que algunos se encuentran funcionando de manera normal, otros se encuentran frenados, fueron retirados por los usuarios, presentan conexiones fraudulentas o escombros, situaciones que son de seguimiento y control de la empresa de servicios públicos de Prado y de la alcaldía municipal, pues una de las obligaciones asumidas por la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos de Prado – Emserprado en el acta de entrega de obra de fecha 18 de diciembre de 2015, era operar y realizar el respectivo mantenimiento a las obras y estructura construidas en virtud de dicho contrato y pese a que la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos de Prado informaron al contratista que algunos micromedidores estaban dañados, también es evidente que no se había realizado mantenimiento a dichos elementos.

Adicionalmente verificó el ingeniero que el cobro del servicio de agua en el municipio dePrado se realiza por tarifa fija para los estratos 1, 2 y 3, lo cual ratifica que los micromedidores instalados no están prestado el beneficio social para el cual fueron contratados.

Sobre el macro medidor, determinó el profesional que el agua se encuentra fluyendo por el by pass y no está pasando por el macro medidor, es decir no se encuentra en operacióny no está prestando ningún beneficio a la comunidad.

Ahora bien, sobre la responsabilidad del contratista, interventor y funcionarios de la Edat,se reitera que hallazgo fiscal No **58791,** que da origen al presente proceso no está cuestionando la ejecución del contrato No 086 de 2013, sino la falta de funcionalidad del lecho de secados, el macromedidor y los micromedidores instalados en virtud de dicho contrato, elementos que fueron recibidos por la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos quienes se comprometieron a ponerlos en funcionamiento, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación.

También es importante tener en cuenta que, en la precitada acta de entrega de las obras, LA ALCALDÍA MUNICIPAL CERTIFICÓ QUE LAS OBRAS FÍSICAS DEL CONTRATO NO 086 DE 2013 SE EJECUTARON DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN EL DISEÑOY LO CONTRATADO POR LA EDAT, PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO DE BRINDAR CONTINUIDAD DE AGUAS LAS 24 HORAS, por lo que no era procedente la vinculación de dichas personas al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por lo expuesto, no es válido el argumento del accionante, de que era imposible para su prohijado adivinar el estado en el cual se entregarían las obras, máxime que las mismasfueron entregadas al municipio faltando 13 días para culminar su periodo como alcalde del municipio de Prado, ya que se reitera que el señor Néstor Trujillo participó activamente en las socializaciones realizadas por el contratista, interventor y supervisor del contrato de obra No 086 del 17 de septiembre de 2013, en donde se acordó que el municipio y la empresa de servicios públicos realizaría los correctivos frente a las fugas de agua, acometida ilegales, clausura de albercones e implementación del sistema de micro medición a fin de garantizar el funcionamiento de la obra en un 100%, compromisos que se plasmaron desde el acta del 25 de febrero de 2014 y que fueron reiterados en repetidas oportunidades por la Edat sin obtener resultado.

Por esta razón se estableció que el señor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, es responsable fiscal por el daño patrimonial causado al estado, equivalente a los ítems lecho de secado, suministro e instalación de casillas, medidores de agua y macro medidor, ejecutados en el municipio de Prado a través del contrato de obra No 086 del 2013, que no reportan ningún uso ni beneficio para el cual fueron contratadas, ya que no Contrario a lo señalado por la apoderada en sudemanda, el hallazgo fiscal No **58791,** que da origen al proceso de responsabilidad fiscal No 2018-00248, no está cuestionando la ejecución del contrato de obra No 086 de 2013, ni mucho menos la falta de planeación de la entidad contratante, sino la falta de funcionalidad del lecho de secados, el macromedidor y los micromedidores instalados en virtud de dicho contrato, elementos que fueron recibidos por la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos de Prado, quienes se comprometieron a ponerlos en funcionamiento, sin que se haya cumplido con dicha obligación.

Al respecto es importante señalar que al revisar las obligaciones funcionales y legales como gestor fiscal de NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, alcalde de Prado para la fecha de suscripción del contrato de obra y del acta de entrega de la misma al municipio, es dable concluir que no cumplió a cabalidad con tales funciones, pues si bien no suscribió el contrato 086 de 2013, si recibió la obras realizada en virtud de dicho contratoy asumió una serie de compromisos a fin de garantizar la funcionalidad de la obra.

Dentro del pliego de condiciones definitivo de la licitación pública No EDAT-004-2013, que dio origen al contrato No 086 de 2013 y que forma parte integral del mismo se estableció que: *"No obstante la EDAT S.A E.S.P OFICIAL, adelanta el proceso de contratación del proyecto en mención,* ***el municipio de Prado, como encargado de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y administrador de los sistemas, será el responsable del proyecto una vez se ejecute y se le entregue a través de laempresa departamental de acueducto, alcantarillado y aseo del Tolima EDAT S.A E.S.P Oficial****, entidad gestores del plan departamental de aguas PAP-Tolima. " (Negrillafuera del texto original)*

El contrato 086 fue suscrito desde el día 17 de septiembre de 2013, fecha para la cual elseñor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ ya era el alcalde del municipio y según el material probatorio que obra en el expediente, asistió a las reuniones de seguimiento del contrato en la cual participaba la EDAT, el consorcio aguas del Tolima, interventoría y supervisión del contrato, lo cual indica que prácticamente

desde el inicio de las obras tuvo conocimiento de los por menores del contrato máxime que las obras se estaban realizando dentro de su jurisdicción.

Como resultado de dichas reuniones fueron suscritos recomendaciones, acuerdos y obligaciones a realizar por parte de la alcaldía y la empresa de servicios públicos de Prado, dentro de los cuales se encontraba:

- El cierre de conexiones fraudulentas
- Suspensión de albercones
- La disminución de los altos consumos injustificados
- Consolidación de un plan tarifario
- Realizar mantemienitno a la planta de tratamiento fime
- Campañas de ahorro de agua
- Implementación del decreto 2320 de 2009

Según los documentos contractuales de la obra, la misma cumplía con la finalidad del suministro constante de agua para el municipio, sin embargo, en las pruebas de mediciónde presión se estableció la necesidad de realizar dichos ajustes, so pena del colapso delsistema, falencias que continuaron presentándose a lo largo de la administración del alcalde municipal de la época lo que conllevo a que la obra fuera recibida sin alcanzar eltope máximo de suministro de agua para el que fue concebido.

Por lo expuesto, durante el tiempo que ejerció el cargo de alcalde del municipio de Prado,tuvo el tiempo necesario para realizar las acciones tendientes a garantizar la operatividadde la obra o exigir al contratista el cumplimiento de las garantías a que hubiera lugar, pues recordemos que el contrato 086 se ejecutó desde el año 2013 hasta el año 2015, cuando se hace entrega de las obras al municipio, sin que se observe ningún tipo de medidas implementadas para tal fin.

Lo anterior fue corroborado por la Dirección de Juicios Fiscales de este órgano de controlen el Auto 254 del 27 de febrero de 2019, mediante el cual se resolvió grado de consulta, donde indicó las razones para formular imputación de responsabilidad fiscal a su prohijado en virtud de lo siguiente:

“De la lectura de las actas de reunión, de las diferentes pruebas realizadas una vez se entrega la obra el 15 de diciembre de 2014, se observa que presentaba una serie de deficiencias, las cuales fueron puestas de presente por el alcalde y el

Gerente de EMSERPRADO S.A., no obstante suscriben acta de recibo de la obra, dejando unas observaciones, las cuales se subsanarían con posterioridad.

(…) antes del recibo definitivo de la obra, ya se habían presentado las deficiencias, aun así se recibió. *Si bien es cierto, la obra física se ejecutó, no se hizo la interconexión del lecho de secados, de la cual se podía determinar si este funcionaba o no, hubo deficiencias en algunos micromedidores y de acuerdo con el informe técnico estas persisten, pues el objeto del contrato no solo era instalarlos, sino que, indicaran el consumo del agua, para así poder cobrarle a los usuarios por la prestación del servicio.*

Se debe tener en cuenta que además de entregarse físicamente la obra, esta debía funcionar y prestar el servicio para el cual se contrató, objetivo que no se cumplió, de acuerdo a las observaciones dejadas en el acta de reunión del 30 de noviembre, el oficio de observaciones del 15 de diciembre y el acta de entrega del 18 de diciembre de 2015.

Tenemos que los entonces alcalde y gerente reciben la obra, dejando observaciones en el acta, pero no se evidencian las actuaciones realizadas con el fin que el contratista subsanara la situación, más aún que estas situaciones fueron conocidas anteriormente, pues en diciembre de 2014, se firmó un acta provisional, hasta tanto se hicieran las diferentes pruebas que indicarían el estado de la obra y los inconvenientes en la instalación de los micromedidores." (Negrilla fuera del texto original)

PRESUPUESTO PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO					
MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA					
ITEM	DESCRIPCION MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO SEGÚN PLAN MAESTRO DEL MUNICIPIO DE PRADO DEPARTAMENTO DEL TOLIMA PRESUPUESTO	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	SISTEMA DE DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				
1,1	OBRAS PRELIMINARES				
1.1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
1.1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES	ML	150,00	$ 1.974	$ 296.100
1.1.1.2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO ESTRUCTURAS	M²	120,00	$ 2.484	$ 298.080
	SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES				**$ 594.180**
1,2	PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				
1.2.1	ELEMENTOS DE TRATAMIENTO DE LODOS				
1.2.1.1	ESPESADOR DE LODOS	UN	1,00	$ 66.246.216	$ 66.246.216
1.2.1.2	LECCHO DE SECADOS	UN	1,00	$ 46.753.784	$ 46.753.784
	SUBTOTAL PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				**$ 113.000.000**
	TOTAL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE				**$ 113.594.180**
2	SISTEMA DE DISTRIBUCION				
2,1	OBRAS PRELIMINARES				
2.1.1	ACTIVIDADES PRELIMINARES				
2.1.1.1	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO REDES	ML	1800,00	$ 1.974	$ 3.553.200
2.1.1.2	VALLA DE HASTA 8 M²	UN	1,00	$ 1.177.252	$ 1.177.252
2.1.1..3	SEÑALES PREVENTIVAS , SEÑALES REGLAMENTARIAS	UN	5,00	$ 136.685	$ 683.425
	SUBTOTAL OBRAS PRELIMINARES				**$ 5.413.877**

Ahora bien, sobre el lecho de secado, es importante precisar que este ítem si fue pactadocomo una actividad a cargo del contratista dentro del contrato de obra No 086 de 2013 ypor ende fue recibido por la alcaldía y empresa de servicios públicos de Prado, como seevidencia a continuación:

Lo que no se ejecutó dentro de este contrato fue el sistema de espesador de lodos, por cuanto se consideró que el sistema de lechos de secado era suficiente para el tratamiento de la turbiedad del agua, según se concluye de las actas de seguimiento y liquidación delcontrato de obra.

Frente a los micromedidores instalados, el informe técnico rendido dentro del proceso, señaló que pese a que algunos se encuentran funcionando de manera normal, otros se encuentran frenados, fueron retirados por los usuarios, presentan conexiones fraudulentas o escombros, situaciones que son de seguimiento y control de la empresa de servicios públicos de Prado y de la alcaldía municipal, pues una de las obligaciones asumidas por la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos de Prado – Emserprado en el acta de entrega de obra de fecha 18 de diciembre de 2015, era operary realizar el respectivo mantenimiento a las obras y estructura construidas en virtud de dicho contrato y pese a que la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos de Prado informaron al contratista

que algunos micromedidores estaban dañados, también es evidente que no se había realizado mantenimiento a dichos elementos.

Adicionalmente verificó el ingeniero que el cobro del servicio de agua en el municipio dePrado se realiza por tarifa fija para los estratos 1, 2 y 3, lo cual ratifica que los micromedidores instalados no están prestado el beneficio social para el cual fueron contratados.

Sobre el macro medidor, determinó el profesional que el agua se encuentra fluyendo por el by pass y no está pasando por el macro medidor, es decir no se encuentra en operacióny no está prestando ningún beneficio a la comunidad.

Ahora bien, sobre la responsabilidad del contratista, interventor y funcionarios de la Edat,se reitera que hallazgo fiscal No **58791,** que da origen al presente proceso no está cuestionando la ejecución del contrato No 086 de 2013, sino la falta de funcionalidad del lecho de secados, el macromedidor y los micromedidores instalados en virtud de dicho contrato, elementos que fueron recibidos por la alcaldía municipal y la empresa de servicios públicos quienes se comprometieron a ponerlos en funcionamiento, sin que a la fecha se haya cumplido con dicha obligación.

También es importante tener en cuenta que, en la precitada acta de entrega de las obras, LA ALCALDÍA MUNICIPAL CERTIFICÓ QUE LAS OBRAS FÍSICAS DEL CONTRATO NO 086 DE 2013 SE EJECUTARON DE ACUERDO A LO PLANTEADO EN EL DISEÑOY LO CONTRATADO POR LA EDAT, PESE A QUE NO SE CUMPLIÓ CON EL OBJETIVO DE BRINDAR CONTINUIDAD DE AGUAS LAS 24 HORAS, por lo que no era procedente la vinculación de dichas personas al presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por lo expuesto, no es válido el argumento del accionante, de que era imposible para su prohijado adivinar el estado en el cual se entregarían las obras, máxime que las mismasfueron entregadas al municipio faltando 13 días para culminar su periodo como alcalde del municipio de Prado, ya que se reitera que el señor Néstor Trujillo participó activamente en las socializaciones realizadas por el contratista, interventor y supervisor del contrato de obra No 086 del 17 de septiembre de 2013, en donde se acordó que el municipio y la empresa de servicios públicos realizaría los correctivos frente a las fugas de agua, acometida ilegales, clausura de albercones e implementación del sistema de micro medición a fin de garantizar el funcionamiento de la obra en un 100%, compromisos que se

plasmaron desde el acta del 25 de febrero de 2014 y que fueron reiterados en repetidas oportunidades por la Edat sin obtener resultado.

Por esta razón se estableció que el señor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, es responsable fiscal por el daño patrimonial causado al estado, equivalente a los ítems lecho de secado, suministro e instalación de casillas, medidores de agua y macro medidor, ejecutados en el municipio de Prado a través del contrato de obra No 086 del 2013, que no reportan ningún uso ni beneficio para el cual fueron contratadas, ya que no dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política, el manual especifico de funciones del municipio de Prado, la ley 142 de 1994, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012 y las obligaciones pactadas en el acta de entrega de obra del contrato 086 de 2013de fecha 18 de diciembre de 2015, y se califica la conducta desplegada a título de CULPAGRAVE, según lo postulado en el artículo 63 del código civil.

Finalmente se debe señalar que la responsabilidad fiscal es una institución que tiene unclaro fundamento normativo, como se evidencia de los artículos 267 y 268 constitucionales, el acto legislativo 04 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000,Ley 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020, entre otros.

El artículo 95 de la Constitución Política establece los deberes y obligaciones de los particulares, y los artículos 6 y 121 ibidem, sustenta la responsabilidad de los servidorespúblicos y del principio de legalidad que rige las actuaciones estatales.

En relación con el respeto de las garantías procesales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00248, se advierte que el señor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, fue vinculado al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 2018-00248 ensu calidad de Alcalde del municipio de Prado – Tolima, del 01 de enero de 2012 al 31 dediciembre de 2015, mediante Auto de Apertura 265 del 22 de marzo de 2018, el cual le fue notificado por aviso No 081 - 2018 de fecha de abril 16 de 2018; rindió versión libre yespontanea el día 23 de abril de 2018; estuvo representado por su apoderada de confianza, a quien se le reconoció personería para actuar en la precitada diligencia de versión libre; fue notificado a través de su apoderado de confianza del auto de imputación No 295 del 5 de abril de 2019, mediante aviso (correo) N° 131 - 2019 de fecha mayo 2 de 2019 y presentó argumentos de defensa, los cuales fueron estudiados oportunamente;su solicitud de pruebas fue decidida mediante Auto No. 448 del 4 de junio de 2019; fue notificado a través de su apoderado de confianza, mediante aviso (correo) No 286 -2019 de

fecha octubre 2 de 2019 del Fallo 021 de 2019 y presentó recursos; a su vez su recurso fue decidido mediante Auto No. 878 del 31 de octubre de 2019.

A partir de lo anterior, se puede concluir que las consecuencias adversas sufridas por el solicitante, con la expedición del fallo con responsabilidad fiscal, tienen un soporte normativo constitucional y legal, que sustenta su legitimidad. Se advierte también una garantía de los derechos al debido proceso y de defensa del señor Néstor Augusto Trujillo Páez, dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00248.

Por tanto, la decisión y actuación objeto de la presente solicitud, no constituye una determinación sin motivo, razón o fundamento. Por el contrario, es una actuación y decisión que se presume legal y que no ha generado un rompimiento al postulado de igualdad ante las cargas públicas. De esta manera, no se configura un agravio injustificado al demandante dio cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política, el manual especifico de funciones del municipio de Prado, la ley 142 de 1994, la ley 136 de 1994, la ley 1551 de2012 y las obligaciones pactadas en el acta de entrega de obra del contrato 086 de 2013de fecha 18 de diciembre de 2015, y se califica la conducta desplegada a título de CULPAGRAVE, según lo postulado en el artículo 63 del código civil.

Finalmente se debe señalar que la responsabilidad fiscal es una institución que tiene un claro fundamento normativo, como se evidencia de los artículos 267 y 268 constitucionales, el acto legislativo 04 de 2019, en concordancia con la Ley 610 de 2000,Ley 1474 de 2011 y Decreto 403 de 2020, entre otros.

El artículo 95 de la Constitución Política establece los deberes y obligaciones de los particulares, y los artículos 6 y 121 ibidem, sustenta la responsabilidad de los servidorespúblicos y del principio de legalidad que rige las actuaciones estatales.

En relación con el respeto de las garantías procesales dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00248, se advierte que el señor NESTOR AUGUSTO TRUJILLO PAEZ, fue vinculado al Proceso de Responsabilidad Fiscal No 2018-00248 en su calidad de Alcalde del municipio de Prado – Tolima, del 01 de enero de 2012 al 31 dediciembre de 2015, mediante Auto de Apertura 265 del 22 de marzo de 2018, el cual le fue notificado por aviso No 081 - 2018 de fecha de abril 16 de 2018; rindió versión libre y espontanea el día 23 de abril de 2018; estuvo representado por su apoderada de confianza, a quien se le reconoció personería para actuar en la precitada diligencia de versión libre; fue notificado a través de su apoderado de confianza del auto de imputación No 295 del 5 de abril de 2019,

mediante aviso (correo) N° 131 - 2019 de fecha mayo 2 de 2019 y presentó argumentos de defensa, los cuales fueron estudiados oportunamente; su solicitud de pruebas fue decidida mediante Auto No. 448 del 4 de junio de 2019; fue notificado a través de su apoderado de confianza, mediante aviso (correo) No 286 -2019 de fecha octubre 2 de 2019 del Fallo 021 de 2019 y presentó recursos; a su vez su recurso fue decidido mediante Auto No. 878 del 31 de octubre de 2019.

A partir de lo anterior, se puede concluir que las consecuencias adversas sufridas por el solicitante, con la expedición del fallo con responsabilidad fiscal, tienen un soporte normativo constitucional y legal, que sustenta su legitimidad. Se advierte también una garantía de los derechos al debido proceso y de defensa del señor Néstor Augusto Trujillo Páez, dentro del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-00248.

Por tanto, la decisión y actuación objeto de la presente solicitud, no constituye una determinación sin motivo, razón o fundamento. Por el contrario, es una actuación y decisión que se presume legal y que no ha generado un rompimiento al postulado de igualdad ante las cargas públicas. De esta manera, no se configura un agravio injustificado al demandante

EXCEPCIONES

Los actos demandados están en el marco de la legalidad y fueron suficientemente soportados con apoyo en las normas de rango constitucional y legal que regulan la responsabilidad fiscal en Colombia; luego no existió vulneración alguna al ordenamiento jurídico ni a los derechos de la demandante.

A lo largo de la presente contestación se han demostrado además de los presupuestos normativos y jurisprudenciales que dieron lugar al fallo con responsabilidad fiscal demandando, las falencias en la estructuración de la demanda promovida infructuosamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Siendo así, respetuosamente formulo la siguiente excepción a la demanda:

INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA DEMANDAR LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Establece el artículo 138 C.P.A.C.A que son causales de nulidad del acto administrativo, que el mismo [1] sea expedido con infracción a las normas en que debería fundarse [2] haya sido expedido por funcionario u organismo incompetente,

[3] haya sido expedido en forma irregular, [4] haya sido expedido con desconocimiento del “derecho de audiencias y defensa”, [5] haya sido expedido con falsa motivación, o [6] haya sido expedido con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Ninguno de esos eventos se configura en el presente caso y surge evidente que no hay presupuesto para el ejercicio de la acción de nulidad, ni para pretender restablecimiento de derecho alguno.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Honorable Despacho Judicial tener como pruebas las solicitadas en la demanda; y el expediente administrativo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, que aporto con la presente contestación en medio digital en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 C.P.A.C.A.

ANEXOS

- Poder y certificaciones del cargo en tres (3) folios útiles.
- Antecedentes administrativos

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, ubicada en la Carrera 69 No. 44-35 Piso 15., de la ciudad de Bogotá D.C. En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 197 C.P.A.C.A. de manera respetuosa informo que el correo electrónico dispuesto por la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA para recibir notificaciones judiciales es: notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co .

ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado y sus anexos.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Honorable Juez,

SONIA MILENA OTALORA MORA

C.C. 55.160.337 de Neiva

T.P. 135.880

Correo: sonia.otalora@contaloria.gov.co